

INFORME DE CARDEDEU 2011

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

ÍNDICE

1. Introducción	5
2. Actuaciones sobre el Ayuntamiento de Cardedeu iniciadas durante el año 2011...7	
2.1. Quejas iniciadas durante el año 2011 que afectan al Ayuntamiento de Cardedeu	7
2.2. Comparación de quejas que ha recibido el Ayuntamiento de Cardedeu con las que han recibido municipios con poblaciones de magnitudes similares ..7	
2.3. Evolución de las quejas sobre el Ayuntamiento de Cardedeu durante los últimos siete años.....	8
2.4. Tiempo empleado por el Ayuntamiento de Cardedeu, el Síndic y la persona interesada en dar respuesta a los trámites requeridos durante el 2011	8
2.5. Estado de las quejas tramitadas con el Ayuntamiento de Cardedeu.....	8
3. Actuaciones durante el año 2011 cuyo promotor reside en Cardedeu	9
3.1. Quejas y consultas iniciadas por residentes en Cardedeu	9
3.2. Evolución de las quejas y las consultas en Cardedeu durante los últimos siete años	9
3.3. Número de personas afectadas en las quejas procedentes de Cardedeu	9
3.4. Forma de presentación de las quejas y las consultas	10
3.5. Administración afectada en las quejas presentadas	10
3.6. Idioma de presentación de las quejas	11
3.7. Quejas y consultas procedentes de Cardedeu según la materia	12
3.8. Quejas y consultas procedentes de Cardedeu y del resto de la comarca	13
3.9. Quejas y consultas procedentes de Cardedeu en relación con las procedentes de municipios con poblaciones de magnitudes similares	14
3.10. Estado de tramitación de las quejas	14
4. Resoluciones del Síndic más relevantes tramitadas durante el año 2011 con referencia a Cardedeu.....	15

1. INTRODUCCIÓN

Este es el tercer informe elaborado por el Síndic de Greuges sobre las actuaciones (quejas y consultas) recibidas en el Síndic y que tienen como destinatario al Ayuntamiento de Cardedeu, así como sobre las que tienen como personas promotoras a residentes de este municipio. Este informe se enmarca en el convenio de colaboración firmado el 4 de septiembre del 2009 entre el Ayuntamiento y el Síndic de Greuges.

Durante el año 2011, el Síndic de Greuges de Cataluña ha recibido un total de 15 quejas referentes al Ayuntamiento de Cardedeu.

En cuanto a los temas planteados, las quejas más numerosas han hecho referencia a cuestiones de medio ambiente (6), sobre todo de impactos ambientales, seguidas de las cuestiones relativas a administración pública (5).

Si se observa la tabla sobre el promedio de quejas que han recibido ayuntamientos de municipios de medidas poblacionales similares a la de Cardedeu, el resultado muestra que las quejas recibidas de este municipio están ligeramente por encima del promedio total (5).

Sobre la evolución del número de quejas que ha recibido el Síndic en referencia al Ayuntamiento de Cardedeu durante los últimos siete años, puede observarse claramente que la firma del convenio (4 de febrero de 2009) supuso un punto de inflexión y un aumento importante del número de quejas respecto a los años anteriores.

En cuanto al tiempo utilizado en dar respuesta a los trámites requeridos, el Ayuntamiento de Cardedeu presenta un promedio de 129,2 días; el Síndic de Greuges, 85,1 días, y la persona interesada, 15,4 días. Si se comparan estas cifras con las de los plazos utilizados por otros municipios de Cataluña, se observa que el Ayuntamiento de Cardedeu presenta un promedio de plazos de respuesta superior (la media es de 93,2).

Finalmente, por lo que se refiere al estado de tramitación de las quejas con el Ayuntamiento de Cardedeu, durante 2011 se han finalizado 6 actuaciones (5 iniciadas en 2011 y 1 iniciada en ejercicios anteriores) y 14 continúan en tramitación, 10 de las cuales se iniciaron en el 2011.

En lo concerniente a las quejas y consultas que ha recibido el Síndic durante el año 2011 de residentes de Cardedeu, independientemente de la administración a la que se refieran, se han recibido 72 demandas de actuación que se han materializado en 41 consultas y 31 quejas. Estas cifras son prácticamente idénticas a las del año anterior.

La mayoría de quejas recibidas han sido presentadas de forma individual, a pesar de que 4 quejas se presentaron de forma colectiva. La forma de presentación más utilizada para las quejas ha sido la presencial y el formulario web (ambas con 10) y, para las consultas, la más común ha sido el teléfono (21).

En cuanto a las administraciones afectadas en las quejas, predominan las referidas a la Administración autonómica, con un total de 19 quejas, seguidas de las que afectan a la Administración local, que son 15. También se ha recibido una queja referida a un servicio de interés general (Renfe).

En relación con la materia objeto de las quejas recibidas durante 2011, la mayoría se ha concentrado en temas de educación e investigación (8), de medio ambiente (6) y de administración pública (5); en cuanto a las consultas, la gran mayoría se refiere a cuestiones de administración pública (13), seguidas de consumo (9), y de urbanismo y vivienda (5).

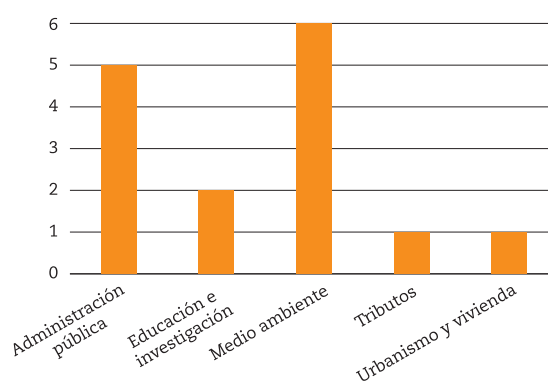
Se ha considerado oportuno ofrecer los datos de todos los municipios que conforman la comarca del Vallès Oriental, así como una comparativa de las quejas y consultas que se han recibido en el Síndic provenientes de municipios con medidas poblacionales similares; de esta comparativa puede extraerse la conclusión de que las solicitudes de intervención del Síndic de las personas de Cardedeu son superiores a las de otros municipios con características poblacionales similares, pero que no tienen convenio.

Finalmente, en lo que concierne al estado de la tramitación de estas actuaciones, puede observarse que del total de 31 quejas presentadas se han finalizado 13 durante el año 2011 y quedan 18 por resolver.

2. ACTUACIONES SOBRE EL AYUNTAMIENTO DE CARDEDEU INICIADAS DURANTE EL AÑO 2011

2.1. Quejas iniciadas durante el año 2011 que afectan al Ayuntamiento de Cardedeu

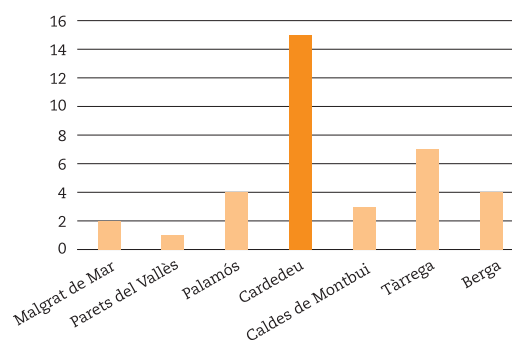
	■ Quejas
Administración pública	5
Autorizaciones y concesiones	1
Coacción administrativa	2
Procedimiento administrativo	1
Responsabilidad patrimonial	1
Educación e investigación	2
Educación infantil y preescolar	1
Educación primaria y secundaria	1
Medio ambiente	6
Impactos ambientales	4
Licencias de actividades	1
Maltrato de animales	1
Tributos	1
Tributos locales	1
Urbanismo y vivienda	1
Movilidad	1
Total	15



2.2. Comparación de quejas que ha recibido el Ayuntamiento de Cardedeu con las que han recibido municipios con poblaciones de magnitudes similares

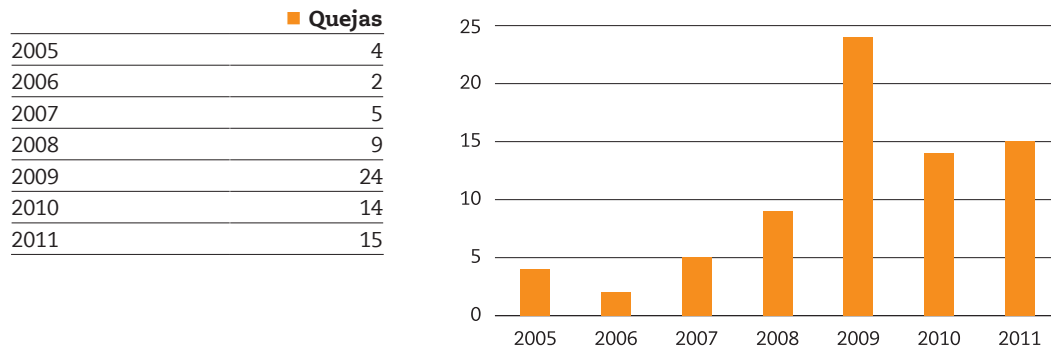
	Población	Quejas
Malgrat de Mar	18.444	2
Parets del Vallès	18.113	1
Palamós	17.918	4
Cardedeu	17.241	15
Caldes de Montbui	17.186	3
Tàrraga*	17.129	7
Berga	17.018	4
Media	17.578	5

* Municipio con convenio de visión singular de supervisión



	Quejas
Ayuntamiento de Cardedeu	15
Media de municipios con poblaciones similares, excluido Cardedeu	3,5
Media de municipios con poblaciones similares, incluido Cardedeu	5

2.3. Evolución de las quejas sobre el Ayuntamiento de Cardedeu durante los últimos siete años

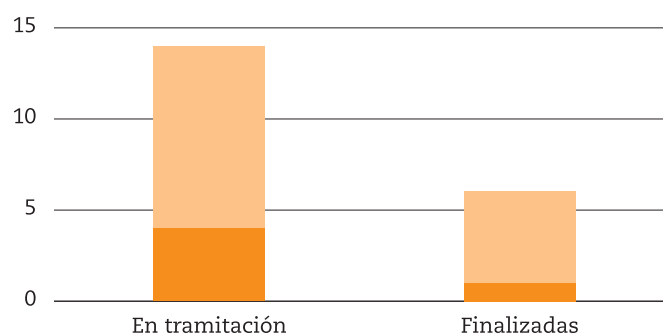


2.4. Tiempo empleado por el Ayuntamiento de Cardedeu, el Síndic y la persona interesada a dar respuesta a los trámites requeridos durante el año 2011

	Días
Síndic	85,16
Ayuntamiento de Cardedeu	129,23
Persona interesada	15,49

2.5. Estado de las quejas tramitadas con el Ayuntamiento de Cardedeu

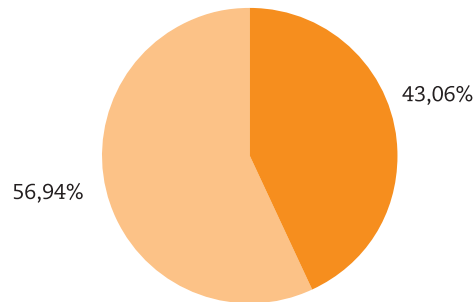
	En tramitación	Finalizadas	Total	%
Quejas iniciadas antes de 2011	4	1	5	25%
Quejas iniciadas en 2011	10	5	15	75%
Total	14	6	20	100%



3. ACTUACIONES DURANTE EL AÑO 2011 CUYO PROMOTOR RESIDE EN CARDEDEU

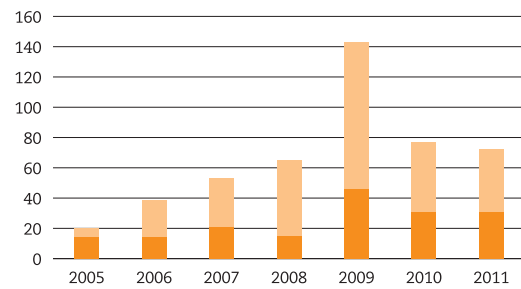
3.1. Quejas y consultas iniciadas por residentes en Cardedeu

	Actuaciones	%
■ Queja	31	43,06%
■ Consulta	41	56,94%
Total	72	100%



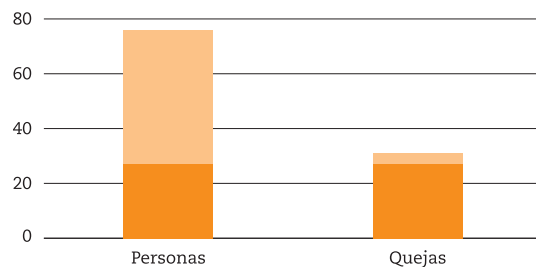
3.2. Evolución de las quejas y las consultas en Cardedeu durante los últimos siete años

	■ Quejas	■ Consultas	Total
2005	14	6	20
2006	14	25	39
2007	21	32	53
2008	15	50	65
2009	46	97	143
2010	31	46	77
2011	31	41	72



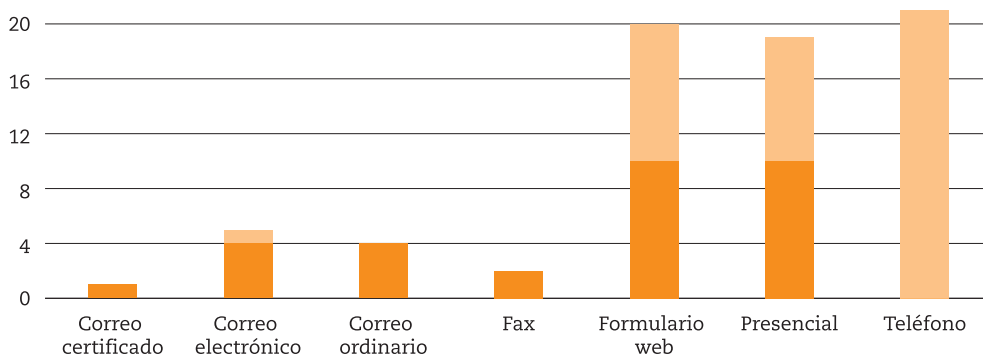
3.3. Número de personas afectadas en las quejas procedentes de Cardedeu

	Personas	Quejas
■ Individuales	27	27
■ Colectivas	49	4
Total	76	31



3.4. Forma de presentación de las quejas y las consultas

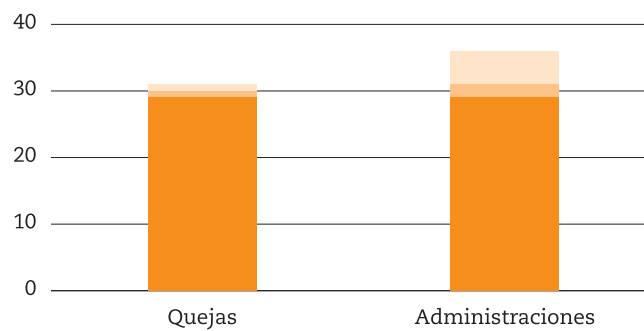
	■ Quejas	■ Consultas	Total
Correo certificado	1	0	1
Correo electrónico	4	1	5
Correo ordinario	4	0	4
Fax	2	0	2
Formulario web	10	10	20
Presencial	10	9	19
Teléfono	0	21	21
Total	31	41	72



3.5. Administración afectada en las quejas presentadas

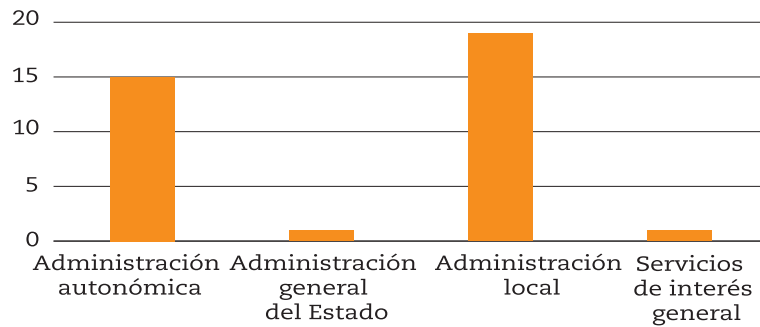
a. Número de administraciones afectadas en las quejas recibidas en el 2011

	Quejas	Total
■ Quejas con una administración	29	29
■ Quejas con dos administraciones	1	2
■ Quejas con cinco administraciones afectadas	1	5
Total	31	36



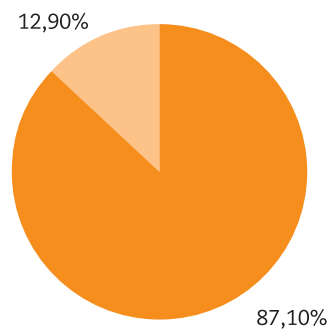
b. Administraciones afectadas en las quejas procedentes de Cardedeu

Administración autonómica	15
Departamento de Economía y Conocimiento	2
Departamento de Empresa y Ocupación	3
Departamento de Enseñanza	4
Departamento de Interior	1
Departamento de Bienestar Social y Familia	2
Departamento de Justicia	1
Departamento de Salud	1
Departamento de Territorio y Sostenibilidad	1
Administración general del Estado	1
Ministerio del Interior	1
Administración local	19
Consejo Comarcal del Vallès Oriental	1
Ayuntamiento de Barcelona	1
Ayuntamiento de Cardedeu	14
Ayuntamiento de Girona	1
Ayuntamiento de Lleida	1
Ayuntamiento de Tarragona	1
Servicios de interés general	1
Renfe	1
Total	36



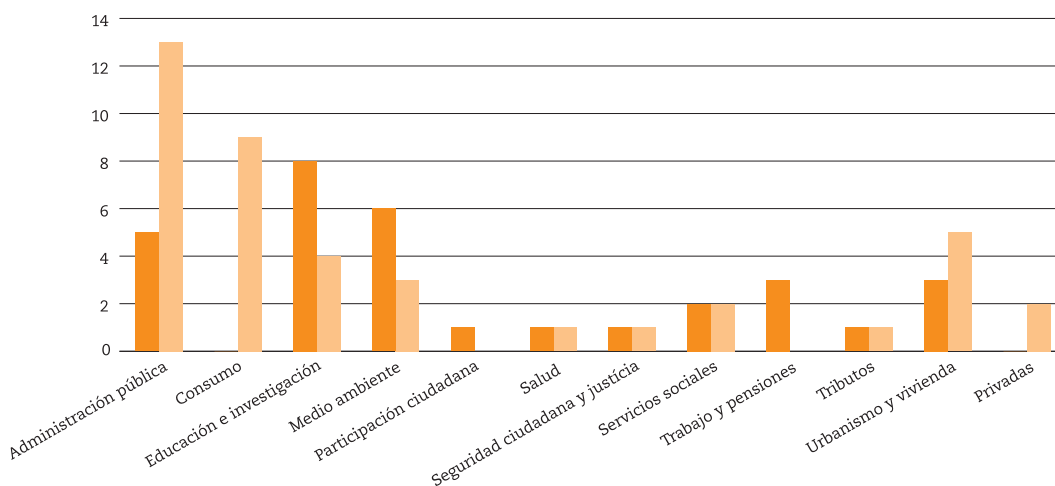
3.6. Idioma de presentación de las quejas

	Queixa	%
■ Catalán	27	87,10%
■ Castellano	4	12,90%
Total	31	100%



3.7. Quejas y consultas procedentes de Cardedeu según la materia

	■ Quejas	■ Consultas	Población
Administración pública	5	13	18
Autorizaciones y concesiones	1	0	1
Coacción administrativa	2	4	6
Patrimonio de la Administración	0	1	1
Procedimiento administrativo	1	6	7
Responsabilidad patrimonial	1	1	2
Subvenciones y ayudas	0	1	1
Consumo	0	9	9
Servicios	0	6	6
Suministros	0	2	2
Transportes públicos	0	1	1
Educación e investigación	8	4	12
Educación infantil y preescolar	2	1	3
Educación primaria y secundaria	4	3	7
Educación universitaria	2	0	2
Medio ambiente	6	3	9
Impactos ambientales	4	3	7
Licencias de actividades	1	0	1
Maltrato de animales	1	0	1
Participación ciudadana	1	0	1
Participación electoral	1	0	1
Salud	1	1	2
Derechos y deberes	1	1	2
Seguridad ciudadana y justicia	1	1	2
Actuación de fuerzas de seguridad	1	1	2
Servicios sociales	2	2	4
Familias	1	0	1
Personas con discapacidad	1	2	3
Trabajo y pensiones	3	0	3
Trabajo	3	0	3
Tributos	1	1	2
Tributos locales	1	1	2
Urbanismo y vivienda	3	5	8
Vivienda	1	0	1
Movilidad	2	4	6
Urbanismo	0	1	1
Privadas	0	2	2
Total	31	41	72



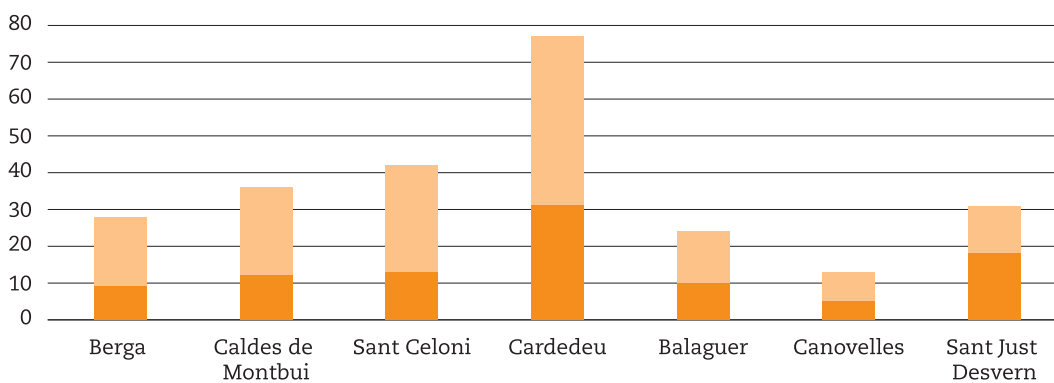
3.8. Quejas y consultas procedentes de Cardedeu y del resto de la comarca

	■ Quejas	■ Consultas	Total
Aiguafreda	2	2	4
Ametlla del Vallès, l'	7	12	19
Bigues i Riells	8	12	20
Caldes de Montbui	20	34	54
Campins	1	1	2
Canovelles	8	14	22
Cànoves i Samalús	0	3	3
Cardedeu	31	41	72
Castellcir	1	0	1
Castellterçol	0	6	6
Figaró-Montmany	1	0	1
Fogars de Montclús	2	1	3
Franqueses del Vallès, les	49	16	65
Garriga, la	20	26	46
Granera	0	0	0
Granollers	78	107	185
Gualba	2	3	5
Llagosta, la	9	4	13
Lliçà d'Amunt	16	22	38
Lliçà de Vall	5	6	11
Llinars del Vallès	8	6	14
Martorelles	1	4	5
Mollet del Vallès	37	63	100
Montmeló	10	8	18
Montornès del Vallès	10	20	30
Montseny	0	0	0
Parets del Vallès	8	15	23
Roca del Vallès, la	42	17	59
Sant Antoni de Vilamajor	7	8	15
Sant Celoni	32	36	68
Sant Esteve de Palautordera	4	6	10
Sant Feliu de Codines	7	8	15
Sant Fost de Campsentelles	10	11	21
Sant Pere de Vilamajor	5	5	10
Sant Quirze Safaja	0	1	1
Santa Eulàlia de Ronçana	9	3	12
Santa Maria de Martorelles	2	3	5
Santa Maria de Palautordera	6	22	28
Tagamanent	0	2	2
Vallgorguina	5	14	19
Vallromanes	0	4	4
Vilalba Sasserra	1	0	1
Vilanova del Vallès	9	10	19
Total	473	576	1.049

3.9. Quejas y consultas procedentes de Cardedeu en relación con las procedentes de municipios con poblaciones de magnitudes similares

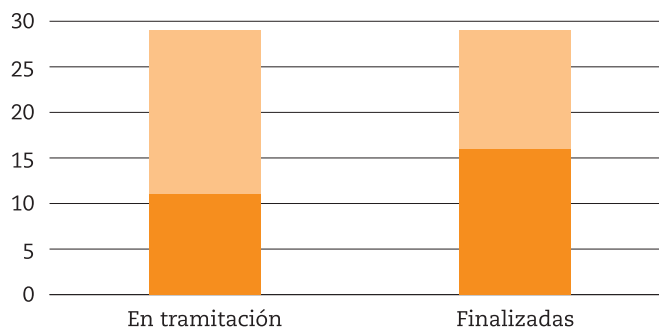
	Población	■ Quejas	■ Consultas	Total
Malgrat de Mar	18.444	23	30	53
Parets del Vallès	18.113	8	15	23
Palamós	17.918	4	6	10
Cardedeu	17.241	31	41	72
Caldes de Montbui	17.186	20	34	54
Tàrraga*	17.129	27	29	56
Berga	17.018	6	19	25
Media	17.578	17	25	42

* Municipio con convenio de visión singular de supervisión



3.10. Estado de tramitación de las quejas

	En tramitación	Finalizadas	Total	%
■ Quejas iniciadas antes de 2011	11	16	27	46,55%
■ Quejas iniciadas en 2011	18	13	31	53,45%
Total	29	29	58	100%



4. RESOLUCIONES DEL SÍNDIC MÁS RELEVANTES TRAMITADAS DURANTE EL AÑO 2011 CON REFERENCIA A CARDEDEU

Queja 02182/2008

Falta de actuación suficiente de la Administración educativa ante las irregularidades en el acceso a las escuelas por presuntos falsos empadronamientos

La promotora se queja del procedimiento de admisión de alumnado en el municipio de Cardedeu. Expone que hay familias que proceden de otros municipios que alegan residir en Cardedeu, sin que esta circunstancia sea cierta. Esta persona añade que ha puesto en conocimiento del Ayuntamiento y de la Inspección educativa la lista de los presuntos falsos empadronamientos.

El informe municipal no resuelve que la persona que presenta indicios de irregularidad resida allí donde está empadronada, ya que en ninguna de las dos visitas que efectuó la Policía Local al domicilio padronal se localizó a esta persona. Mientras que los vecinos desmienten que viva allí (después de un año de supuesta residencia), hay un residente en el domicilio padronal que manifestó que conocía a la persona objeto de investigación, e indicó que “había salido a dar un paseo”.

De acuerdo con esta circunstancia, el Síndic sugiere al Ayuntamiento de Cardedeu que acabe de esclarecer la investigación sobre la residencia habitual de la persona objeto de investigación y que, si se confirma el fraude, se la dé de baja de oficio del padrón de habitantes y se informe de este trámite al Departamento de Educación, que es la Administración responsable de tomar las decisiones relacionadas con la gestión del proceso de admisión de alumnado.

Además, si se confirma el fraude, el Síndic también sugiere que se inicie el trámite para restituir la situación de derecho vulnerada en el proceso de admisión correspondiente al curso 2008/2009, tal y como se ha hecho en otros lugares, y que, si procede, se resuelva retirando la plaza escolar a la familia que presuntamente ha cometido el fraude y asignándola a la persona a la que habría correspondido por orden de lista (o a las sucesivas personas de la lista, si las familias precedentes prefieren, un año más tarde, no cambiar de centro escolar).

El Síndic finaliza su intervención en esta cuestión a la vista que las dos administraciones afirman que no se ha tenido constancia de ninguna irregularidad en los empadronamientos.

Queja 00457/2009

Falta de respuesta del Ayuntamiento de Cardedeu a una solicitud de concesión de una plaza de aparcamiento para personas con discapacidad

La promotora se queja de la falta de respuesta a la instancia en que solicitaba una plaza de aparcamiento para persona con discapacidad personalizada con el número de matrícula de su coche.

El Ayuntamiento indica que la solicitud fue denegada por silencio y que se comunicó verbalmente. Con todo, y puesto que se notificó la respuesta escrita, se hará llegar la respuesta motivada y con los contenidos legales pertinentes. En cuanto al trámite de notificación de la respuesta, y aunque inicialmente puede haberse producido una situación de falta de respuesta, se entiende que ha sido solucionado. El Síndic solicita, sin embargo, una copia de esta notificación escrita.

En cuanto al contenido material de la solicitud, se dirige el informe elaborado por la Policía Local de fecha 11 de marzo de 2009, que ha denegado la solicitud argumentando que la persona que sufre una discapacidad no es el conductor del vehículo, que a 25 metros de su domicilio existe una zona de carga y descarga donde puede estacionar sin problema, y que a 50 metros de su domicilio existe una zona de discapacitados donde puede estacionar.

En relación con el primero de los argumentos planteados, el Síndic recuerda que el Decreto 97/2002, de 5 de marzo, sobre la tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad, establece, en su artículo 1.2, dos modalidades de tarjeta de aparcamiento que son “de titular conductor del vehículo y titular no conductor, la cual se adapta al modelo comunitario uniforme que se describe en el anexo de la Recomendación del Consejo de la Unión Europea, de 4 de junio de 1998, y la tarjeta de aparcamiento de transporte colectivo. Dada esta regulación, se entiende que el hecho de que la persona que conduce el vehículo no sea la persona con discapacidad no supone ninguna restricción en materia de los derechos que le asisten, siempre y cuando disponga de la tarjeta de aparcamiento correspondiente para personas con discapacidad en la que se reconozca la titularidad de la tarjeta en titular no conductor”. Éste es el caso de la pareja de la promotora.

En cuanto al hecho de que exista una zona de carga y descarga ancha o una zona de minusválidos donde puede estacionar cerca de su domicilio, el Síndic recuerda que el problema de la promotora es que, pese a la existencia de estos espacios, a menudo se encuentra con dificultades para aparcar cerca de casa. Incluso haciendo uso de la zona de minusválidos a qué se hace referencia y con la señalización correspondiente, el pasado 30 de octubre de 2009 recibió una multa del consistorio por un supuesto aparcamiento indebido. Por ello, la persona interesada solicita una plaza de aparcamiento personalizada.

Adicionalmente, y una vez estudiada la Ordenanza de utilización de la vía pública para peatones y vehículos del Ayuntamiento de Cardedeu del día 3 de abril de 1998, modificada el 25 de noviembre de 2004, se entiende que el titular no conductor de la tarjeta de aparcamiento tiene derecho a que se señalice una plaza de estacionamiento reservada para personas con discapacidad con el número de matrícula de su vehículo. De acuerdo con el artículo 51 de la Ordenanza, en cuanto a las reservas de estacionamiento y las zonas de prohibición de estacionamiento, “podrán autorizarse, siempre y cuando el interés público lo exija y no dificulten la circulación, los siguientes tipos de licencias: 3. Discapacitados físicos”.

El artículo 5 establece también que “en toda la longitud de la zona reservada o prohibida se pintará en la calzada, a una distancia de 20 centímetros. Cuando las reservas estén destinadas a discapacitados, deberán tener una anchura mínima de 2,90 metros. Para garantizar el fácil acceso al vehículo”. Adicionalmente, el artículo 56 señala que “en los extremos de la señalización anterior, visible desde la calzada y a una altura de 2,2 metros, sobre el nivel de la acera, deberá colocarse una señal normalizada. En el caso de reserva para discapacitados, en la placa de señalización figurará la matrícula del vehículo que la puede utilizar”.

Por lo tanto, el Síndic sugiere revisar la solicitud de reserva de estacionamiento personalizada para persona con movilidad reducida como titular no conductor.

A la vista de que la respuesta del Ayuntamiento no tiene relación con el objeto de la queja, el Síndic finaliza su intervención entendiendo que el Ayuntamiento no ha aceptado su sugerencia.

Queja 04796/2009

Falta de respuesta del Ayuntamiento de Cardedeu a las reclamaciones por no haberse ejecutado correctamente un decreto de alcaldía en relación con un derribo

El promotor se queja de que no se ha ejecutado correctamente el decreto del Ayuntamiento de Cardedeu respecto al tratamiento de las paredes medianeras a raíz del derribo de un edificio. También se queja de que el Ayuntamiento no ha dado respuesta a sus reclamaciones mediante las que lo comunicaba a los servicios técnicos.

El informe municipal de fecha 4 de diciembre de 2009 detalla las actuaciones del Ayuntamiento de Cardedeu, la última de las cuales fue la resolución de alcaldía del 5 de octubre de 2009. Mediante esta resolución, el consistorio reiteraba la orden de ejecución y advertía a la persona interesada que, si no la ejecutaba voluntariamente, el Ayuntamiento podía imponer una segunda multa coercitiva o ejecutar subsidiariamente las obras.

Como desde que se emitió esta resolución ha pasado un tiempo más que prudencial durante el cual puede haberse ejecutado la orden de hacer el tratamiento correcto a las paredes medianeras, el Síndic solicita información sobre el estado actual de tramitación de este expediente.

Asimismo, y en el supuesto de que no se haya ejecutado esta orden, el Síndic recuerda al consistorio que, según el artículo 217 del Texto refundido de la Ley de Urbanismo, puede optar por la ejecución subsidiaria de las actuaciones a cargo del responsable.

Queja 01358/2010

Disconformidad con la resolución desestimatoria del Ayuntamiento de Cardedeu de una reclamación de responsabilidad patrimonial

La promotora muestra su disconformidad con la resolución del Ayuntamiento de Cardedeu que desestimaba una reclamación de responsabilidad patrimonial presentada en fecha 29 de abril de 2009.

Del examen de toda la documentación aportada por la persona interesada, se constata que en fecha 21 de abril de 2009 se le pinchó la rueda delantera derecha del vehículo cuando circulaba por el camino de salida de una urbanización hacia la carretera de Cànoves BV-5108. La reclamante atribuyó el pinchazo al mal estado del firme, que está lleno de baches, de los cuales ha aportado numerosas fotografías.

La persona interesada requirió el servicio de asistencia técnica de su compañía de seguros y, finalmente, tuvo que comprar un neumático nuevo, de cuyo importe (180 euros) reclama el pago por parte del consistorio municipal.

Igualmente, cuando presentó la reclamación de responsabilidad patrimonial solicitó la reparación de la vía por el grave peligro que, según entiende, suponía para la circulación y para prevenir posibles accidentes por desvío de la trayectoria de los vehículos como consecuencia de la conducción para evitar los baches. También manifestaba que desde hacía más de diez años no se había asfaltado todo el tramo, sino que se habían llevado a cabo reparaciones parciales de los desperfectos que se volvían a reproducir a las pocas semanas.

La persona interesada aportó la factura del neumático y un informe del servicio de asistencia técnica del día 21 de abril de 2009, en que consta tanto el lugar donde se atendió el vehículo con la rueda pinchada como la causa del pinchazo, que se atribuyó a los baches del firme.

Con posterioridad se han anexado al expediente abierto por el Ayuntamiento diferentes documentos aportados por la persona interesada y solicitados por el consistorio, además de otros solicitados por la propia Administración local, como por ejemplo el de los servicios técnicos municipales sobre las condiciones y el estado de mantenimiento de la carretera de salida de la urbanización mencionada, y el de la Policía Local sobre el eventual conocimiento del siniestro.

En la resolución sancionadora consta la inexistencia de ningún testigo de la Policía Local que interviniese en los hechos, a pesar de que también se evidencia que el lugar donde la persona interesada manifiesta que éstos ocurrieron concuerda con las manifestaciones del servicio de asistencia técnica.

También se expone que, de acuerdo con un informe de fecha 29 de septiembre de 2009 del inspector de obras públicas, después del incidente sufrido por la persona interesada, se repararon los desperfectos existentes en la calzada,

pero se concluye que, puesto que el tramo donde tuvieron lugar los hechos se encuentra dentro del núcleo urbano a la salida de una urbanización, la velocidad máxima a la que hay que circular en esta vía es entre 30 y 50 kilómetros por hora, y eso hace inviable que se pinche una rueda.

Sin embargo, no consta que el consistorio disponga de ningún testigo sobre la velocidad a la que circulaba la persona interesada, ni tampoco de ningún peritaje que avale afirmaciones tales como “es lógico pensar que la velocidad a la que circulaba la reclamante es superior a la legalmente establecida” ni que “si se circula a la velocidad legalmente exigida no es posible pinchar una rueda en el tramo”, circunstancias que obligan a la persona interesada a tener que proporcionar una prueba y que, si se dan, podrían dar lugar a una concurrencia de culpas.

El Síndic recuerda al consistorio que en la solicitud de información ya indicó que en la resolución del consistorio, que desestimaba las pretensiones de indemnización de la persona interesada por el pinchazo de la rueda delantera de su vehículo en fecha 21 de abril de 2009, se mencionaba la existencia de un informe del inspector de obras públicas, de acuerdo con el que se habían reparado los desperfectos en la vía donde la persona interesada sufrió los daños.

Igualmente se mencionaba que en el informe se concluía que, puesto que el tramo de la vía estaba dentro del casco urbano, a la salida de una urbanización, se debía circular entre 30 y 50 kilómetros por hora, y eso hacía inviable que se pinchase una rueda.

Sin embargo, en el informe municipal enviado como respuesta, se comprueba que el inspector de obras públicas no sólo no hace en ningún momento esta afirmación, ni alcanza tal conclusión, sino que manifiesta que en fecha 13 de agosto de 2009 se habían reparado los desperfectos que había en la calzada, de los que la persona interesada había aportado fotografías, y que en fecha 29 de septiembre de 2009, cuando él elaboró el informe, la carretera ya estaba en buenas condiciones.

Igualmente, el Ayuntamiento no ha aportado ningún testigo ni peritaje que acredite que el daño que la persona interesada atribuye en todo momento al mal estado de la vía fuese consecuencia, como se ha concluido en el expediente, de un exceso de velocidad de esta persona, que, en el supuesto de que quedase probado, podría haber dado lugar a una concurrencia de culpas, pero no a una exención de responsabilidad del consistorio por el mantenimiento defectuoso de la vía.

En consecuencia, el Síndic sugiere al consistorio que dé las órdenes oportunas para que se revise la actuación administrativa en el expediente de responsabilidad patrimonial y se estudie compensar a la persona interesada por los daños ocasionados a su vehículo como consecuencia del mal estado de conservación de la vía donde tuvieron lugar los hechos y que actualmente ya ha sido reparada.

El Síndic ha reiterado su sugerencia, pero en fecha de finalización de este informe aún no ha recibido respuesta alguna.

Queja 06909/2011

Disconformidad con las molestias por ruidos que ocasiona la celebración de conciertos en un equipamiento municipal de Cardedeu

La persona interesada manifiesta su disconformidad con las molestias por ruidos que ocasiona la celebración de conciertos en un equipamiento municipal de Cardedeu.

Expone que los conciertos tienen lugar por la noche y que tienen una gran afluencia de público.

El Síndic recuerda que la Ley 11/2009, de 6 de julio, de regulación administrativa de los espectáculos públicos y las actividades recreativas, es aplicable a los espectáculos públicos (festivales) que se llevan a cabo en los equipamientos municipales.

Hay que tener presente que la convivencia pacífica y ordenada entre los espectadores, participantes y usuarios de los establecimientos abiertos al público, los espectáculos públicos y las actividades recreativas y el resto de ciudadanos, especialmente los que viven cerca de los lugares donde se llevan a cabo estas actividades, es uno de los principios generales que prevé el artículo 2.3 de la Ley 11/2009 y que las administraciones competentes deben garantizar.

Asimismo, el Síndic recuerda al Ayuntamiento de Cardedeu que a partir de la entrada en vigor del Decreto 112/2010, de 31 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, los espectáculos públicos y las actividades recreativas de carácter extraordinario sujetas a licencia municipal deben cumplir con una serie de requisitos generales (artículo 111), entre los que está la presentación de una valoración del impacto acústico del espectáculo público o de la actividad recreativa, y, si procede, adoptar las medidas necesarias para prevenirlo y minimizarlo.

A su vez, el artículo 112 del mismo Decreto establece que únicamente pueden organizarse en espacios abiertos espectáculos públicos o actividades recreativas que cumplan con una de las siguientes condiciones: a) se celebren con motivo de fiestas y verbenas populares o de festivales o certámenes cuenten con una amplia participación de la población directamente afectada; b) se celebren en fechas o vigilias festivas, dentro de horarios en que su impacto sea admisible por los usos sociales mayoritarios; o c) se celebren en lugares situados a la distancia necesaria de los núcleos habitados, de forma que no causen molestias perceptibles a la gente que vive allí.

En consecuencia, para garantizar que los espectáculos públicos y las actividades recreativas (festivales de música) que se llevan a cabo en los equipamientos municipales no vulneran los derechos de las personas que viven cerca, el Síndic recuerda al Ayuntamiento de Cardeu la obligación de analizar el impacto acústico para que se apliquen las medidas correctoras más adecuadas para reducir los niveles de inmisión sonora segundos los niveles previstos normativamente. En este sentido, hay que tener presente que esta valoración previa de la incidencia acústica de la actividad o espectáculo es un requisito necesario para que pueda aplicarse lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, sobre la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica.

Con estas consideraciones, el Síndic finaliza su intervención en este asunto.

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

Síndic de Greuges de Catalunya
Passeig Lluís Companys, 7
08003 Barcelona
Tel 933 018 075 Fax 933 013 187
sindic@sindic.cat
www.sindic.cat

